



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB N° 154/2008
La Paz, 26 de junio de 2008

REPUBLICA DE BOLIVIA
LA SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

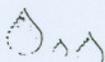
Que, en el marco de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, de 28 de octubre de 1994 (Ley SIRESE), y mediante el artículo 14 de la Ley N° 2029, modificada por Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000 (Ley N° 2066), se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico (Superintendencia), en sustitución de la Superintendencia de Aguas, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 3 dispone que el sector de saneamiento básico comprende, en lo pertinente, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; y, que el servicio de agua potable comprende una o más de las actividades de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento de recursos hídricos para convertirlos en agua potable y el sistema de distribución a los usuarios mediante redes de tuberías o medios alternativos; y, el servicio de alcantarillado sanitario comprende una o más de las actividades de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales en cuerpos receptores.

Que, la citada disposición legal en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: "...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría; y, g) Protección del medio ambiente.

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se constituye como una persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución: empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales, sociedad anónima mixta, empresa privada, cooperativa de servicios públicos, asociación civil, pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos, comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB N° 154/2008
La Paz, 26 de junio de 2008

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, de 28 de octubre de 1994 (Ley SIRESE) dispone que las Superintendencias Sectoriales tienen la competencia de otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros y disponer la caducidad o revocatoria, en aplicación de la citada ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; también prevé que estas Superintendencias Sectoriales tienen la obligación de vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones.

Que, los incisos e) y k) del artículo 10 la citada disposición legal, faculta a la Superintendencia a aprobar y publicar precios y tarifas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario; y, a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2066 determina en su artículo 15, inciso n) que la Superintendencia tiene la facultad de aprobar y verificar la aplicación de los precios y tarifas máximos a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; y, publicarlos en medios de difusión nacional o local.

Que, los incisos n) y t) del artículo 8 de la Ley N° 2066 dispone que precio es el "Monto que cobra el proveedor de los servicios a los Usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores y conceptos operativos"; y, que tarifa es el "Valor unitario que cobra una EPSA al Usuario por cualquiera de los Servicios de Agua potable o Alcantarillado Sanitario".

Que, el artículo 58 de la Ley N° 2066 establece que: "...las fórmulas de indexación de tasas, tarifas y precios, para los titulares de concesión deberán incluir: a) Un componente que refleje el ajuste por variaciones en los costos de la empresa, en función a las variaciones del índice de precios que afecten directamente al sector. b) Un componente que transfiera las variaciones en la tasa de regulación. c) Variables de compensación para las categorías de menor consumo de acuerdo a reglamento".

Que, el artículo 29 de la citada disposición legal, señala, en lo pertinente, que "...Las Concesiones para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son otorgadas, modificadas, renovadas o revocadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico, a nombre del Estado, mediante resolución administrativa, conforme a los procedimientos establecidos por reglamento...".

Que, el Decreto Supremo N° 26390 de 8 de noviembre de 2001 (D.S. N° 26390), en su artículo 1 dispone que: "...Se autoriza también a las entidades financieras legalmente establecidas en Bolivia y a toda persona natural, jurídica o colectiva, a efectuar voluntaria y libremente todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos, denominados en UFV. Los contratos en UFV serán cobrados y pagados en moneda nacional con mantenimiento de valor según la evolución diaria del Índice de la UFV, publicado pro el Banco Central de Bolivia BCB".





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB N° 154/2008
La Paz, 26 de junio de 2008

Que, la Ley N° 2434 de Unidad de Fomento de Vivienda de 21 de diciembre de 2002 (Ley N° 2434) dispone: "...I. La Unidad de Fomento de Vivienda UFV...; es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su adquisitivo. II. La Unidad de Fomento de Vivienda será determinada pro el Banco Central de Bolivia BCB, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadística INE...".

Que, el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2002 (D.S. N° 27028), en su artículo 13 dispone que: "Las Entidades del Sector público quedan autorizadas para convertir sus obligaciones actuales, Contratos y Convenios en dólares americanos y/o con mantenimiento de valor con indexación al dólar americano, en Unidades de Fomento de Vivienda – UFV previo acuerdo entre partes".

Que, la Superintendencia, mediante la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 005/2007 de 10 de enero de 2007 (R.A. N° 005/2007), dispuso en lo principal: i) La desdolarización de los precios y tarifas, la aprobación de la fórmula de indexación de precios y tarifas y la metodología de cálculo; ii) el inicio del proceso de adecuación para la modificación de los Contratos de Concesión; y, iii) que la fecha de aplicación de la desdolarización de precios y tarifas será a partir de la resolución administrativa específica que emitirá la Superintendencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo Regulatorio, mediante Informe SISAB-3753 I-2099 DDR-628 VOQ 264 de 26 de junio de 2008, recomienda la desdolarización de los precios y tarifas de las EPSA que cuentan con una estructura tarifaria en dólares americanos al tipo de cambio oficial del Banco Central de Bolivia a la fecha de la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y, la indexación a la UFV de los precios y tarifas de acuerdo a la fórmula y metodología establecida en la R.A. N° 005/2007.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a los antecedentes expuestos y a las disposiciones legales señaladas se establece:

- a) Que, la Superintendencia tiene la competencia de aprobar y publicar precios y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; y, de verificar la aplicación de éstos, en mérito a lo dispuesto por los incisos e) y k) del artículo 10 la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial y por el inciso n) del artículo 15 de la Ley N° 2066.
- b) Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 del D.S. N° 26390, por el artículo 1 de la Ley N° 2434 y por el artículo 13 del D.S. N° 27028 y en mérito a la recomendación contenida en el Informe SISAB-3753 I-2099 DDR-628/2008 VOQ-264/2008 es pertinente disponer la desdolarización de los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, que cuenten con su estructura tarifaria en dólares americanos, al tipo de cambio oficial del Banco Central de Bolivia a la fecha de la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y, la indexación a las Unidades de Fomento a la Vivienda de éstos, de acuerdo a la evolución mensual publicada en el Banco Central de Bolivia.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB N° 154/2008
La Paz, 26 de junio de 2008

POR TANTO:

El Superintendente Sectorial de Saneamiento Básico a.i., en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 005/2007 de 10 de enero de 2007, dictada por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que presten los servicios públicos de agua potable o alcantarillado sanitario y que cuenten con su estructura tarifaria en dólares americanos, podrán solicitar ante la Superintendencia de Saneamiento Básico, la desdolarización de los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable o alcantarillado sanitario, al tipo de cambio oficial del Banco Central de Bolivia, a la fecha de la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Concesionada; y, su indexación a la Unidad de Fomento a la Vivienda, de acuerdo a la metodología de cálculo aprobada por el artículo tercero de la presente resolución administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la siguiente metodología de cálculo aplicable a la desdolarización de los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable o alcantarillado sanitario, y a la indexación a la Unidad de Fomento a la Vivienda.

- a) Todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cuya estructura tarifaria y precios estén en dólares americanos que soliciten la desdolarización de los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable o alcantarillado sanitario, al tipo de cambio oficial del Banco Central de Bolivia y su indexación a la Unidad de Fomento a la Vivienda, deberán convertir la misma a moneda nacional (bolivianos) por el tipo de cambio de bolivianos por un dólar americano a la fecha de la solicitud de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Concesionada.
- b) El cálculo del factor de indexación mensual deberá establecerse de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TI = \left[\frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}} \right] + \left[\frac{TR_i - TR_{i-1}}{TR_{i-1}} \right]$$

Donde:

TI = Factor de Indexación mensual

UFVi = Valor de la UFV de 15 avo. día del mes actual

UFVi-1 = Valor de la UFV de 15 avo. día del mes anterior

TRi = Es la tasa de regulación del período actual (i).

TRi-1 = Es la tasa de regulación del período anterior (i-1).





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA SISAB N° 154/2008
La Paz, 26 de junio de 2008

c) El cálculo de los precios y tarifas del mes actual deberá establecerse de la siguiente manera:

Tarifa o precio mes anterior * (1+TD) = Tarifa o precio mes actual.



Dr. Felipe Quispe Quenta
SuperIntendente de Saneamiento Básico a.i.
SIRESE

Ante mi



Abog. Karla G. Mendoza Allaga
ASESORA LEGAL
SuperIntendencia de Saneamiento Básico
SIRESE

